



## PODER JUDICIAL

### **ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA A DISTANCIA CELEBRADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, da inicio la sesión ordinaria a distancia de Pleno, en términos de lo establecido por el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, por el que se regula el desahogo de sesiones del Tribunal en Pleno a distancia a través de herramientas digitales y mediante el uso de dispositivos móviles; bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido por la Secretaria que autoriza, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez.

La Secretaria procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes a través de la plataforma para videoconferencias TELMEX, las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta; asimismo los Señores Magistrados Joel Sánchez Roldán y Jared Albino Soriano Hernández, en su carácter de integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Se hace constar que no participa en la presente sesión a distancia el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, previo aviso de ello. Acto seguido, la Secretaria de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria a distancia desahogada el día trece de mayo del presente año. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria a distancia desahogada el día trece de mayo del presente año. Cúmplase.

2. En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en correlación al acuerdo plenario de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

En ese tenor, el Magistrado Arturo Madrid Fernández manifestó a sus compañeros Magistrados que era un gusto comparecer ante el Pleno para informar de las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrada también por las y los señores Magistrados José Octavio Pérez Nava, Margarita Gayosso Ponce, Joel Daniel Baltazar Cruz, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Alberto Miranda Guerra y Raymundo Israel Mancilla Amaro, en cumplimiento al acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho informando las actividades realizadas en el lapso comprendido del veintisiete de octubre de dos mil veinte al quince de mayo de dos mil veintiuno.

Continuó su intervención señalando que durante ese periodo la Comisión llevó a cabo diversas sesiones de trabajo, celebradas mediante dispositivos telemáticos y presencialmente, en las que se deliberaron distintas problemáticas señaladas por los propios miembros de la Comisión, entre las que destacan: la necesidad de llevar del interior de conversatorios interinstitucionales (Poder Judicial, Fiscalía General y Secretaría de Seguridad Pública) a conversatorios con jueces de control cuestiones planteadas con motivo del funcionamiento del sistema de enjuiciamiento acusatorio y oral, actividades de capacitación, "Guías Judiciales de Conducción de Audiencias", obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, propuesta al Pleno para definir competencia específica de las Salas Unitarias de Alzada para conocer de recursos en materia de ejecución de penas y seguimiento a trabajos anteriores. También las reflexiones de los miembros de esta comisión versaron sobre temas abordados a partir de inquietudes recogidas de los jueces y juezas.

Por lo tanto, las tareas realizadas fueron agrupadas para efecto de rendir el informe en los siguientes rubros:

“

## **A) CONVERSATORIOS**

### **1. Interinstitucionales.**

*La comisión, por conducto de su presidente participa en conversatorios técnicos interinstitucionales con los titulares del Poder Judicial, el Fiscal General del Estado y el encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública; estos conversatorios son coordinados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, y se celebran los días miércoles de cada semana, por las tardes. La metodología empleada consiste en la deliberación sobre cuestiones propuestas que anuncian oportunamente los interesados, centradas básicamente en: la actuación de los operadores del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio y oral, procedimientos específicos en el mismo sistema de enjuiciamiento e indicadores de gestión. Todo esto con la finalidad de identificar buenas prácticas para reafirmarlas, enmendar desviaciones o coordinar acciones interinstitucionales para hacer más eficaces a los operadores y más eficiente el procedimiento.*

*En estos trabajos conjuntos se han abordado los siguientes temas: 1. Márgenes de punibilidad solicitadas por el Ministerio Público en los procedimientos abreviados, 2. Fichas de identificación generadas por la Unidad de Análisis Criminal y Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública, 3. Contenido de los indicadores de gestión, 4. Policía procesal, 5. Devolución de bienes muebles por control judicial, 6. Desconcentración de centros para la recepción de firmas periódicas de imputados a quienes se impone dicha medida cautelar, 7. Derivación del procedimiento penal a medios alternos de solución del conflicto, sin que se haya llegado a la etapa procesal de vinculación a proceso, 8. Homologación de criterios jurisdiccionales para fijar el confinamiento del imputado en su domicilio con vigilancia policial*

“permanente”, como medida cautelar, 9. Criterios para calificar de legal la aprehensión en flagrante delito por elementos de la policía (niveles de contacto o aproximación con el indiciado), 10. Traslado del imputado de centros de detención de otro estado a reclusorios del nuestro, para que continúe el juez poblano con el procedimiento penal que se sigue en el estado de Puebla al imputado y 11. Información respecto del sistema de comunicación interinstitucional empleado en los procedimientos judiciales en el estado de Querétaro, denominado “Plataforma Cosmos”.

2. Interno con nuestros jueces de oralidad.

En este conversatorio intervinieron miembros de esta comisión: la magistrada Margarita Gayosso Ponce, el magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, el magistrado José Octavio Pérez Nava y el magistrado Arturo Madrid Fernández, así como jueces y juezas del sistema de oralidad, de quienes se recibió su opinión respecto de algunas de las cuestiones analizadas en los conversatorios interinstitucionales antes referidos; de estos ejercicios internos se informó al licenciado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y se hicieron del conocimiento del licenciado Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del estado y del licenciado Rogelio López Maya, encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, para su consideración como parte de estos ejercicios deliberativos.

Finalmente debe señalarse la intervención, en ambos ejercicios, del licenciado Daniel Iván Cruz Luna, administrador general de los juzgados de oralidad penal.

**B) CAPACITACIÓN**

1. El Departamento de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia continuando con su programa de capacitación, ha ofertado los siguientes cursos que se han recibido en línea:

<b>CURSOS DIGITALES (WEBINARS) INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES EN PUERTO RICO</b>	<b>FECHA DEL CURSO</b>	<b>PARTICIPANTES</b>	<b>MAGISTRADAS / MAGISTRADOS PARTICIPANTES</b>	<b>JUEZAS / JUECES PARTICIPANTES</b>
Dictaminación sobre pruebas digitales y electrónicas.	18 de noviembre de 2020	15	5	10
El papel del juzgador en sus funciones administrativas.	2 de diciembre de 2020	15	5	10
El juez en las redes sociales: implicaciones éticas.	9 de diciembre de 2020	15	5	10
Redacción de Sentencias.	11, 18 y 25 de febrero de 2021	4	1	3
La Prueba Testifical/Pericial y el Derecho a la Confrontación en el Sistema Acusatorio.	11, 18 y 25 de marzo de 2021	4	1	3
Independencia Judicial.	21 de abril de 2021	3	3	0
Manejo de casos de corrupción pública.	5, 12 y 19 de mayo de 2021	7	3	4

2. En seguimiento a los trabajos para la elaboración de “Guías Judiciales de Conducción de Audiencias” del sistema de justicia penal acusatorio oral, la Oficina Internacional para el Desarrollo de los Sistemas de Procuración de Justicia del Departamento de Justicia, ha comunicado la conclusión de los trabajos iniciales en los que continúan participando Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Puebla, encontrándose actualmente en la fase de revisión cruzada entre los grupos redactores.

El siguiente paso consistirá en la socialización con los operadores del sistema de justicia penal en el Estado, para lo cual, el Poder Judicial habrá de coordinar con dichos operadores las sesiones que se consideren pertinentes a fin de exponer la utilidad de las Guías como

documento de consulta para su actuación, pues se trata de un documento que recoge los criterios constitucionales, normativos y jurisprudenciales para el mejor desarrollo de las audiencias.

### **C) OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Tomando en consideración el decreto del Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se reformó la fracción III, del artículo 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público las versiones públicas de las sentencias emitidas, y a fin de dar cumplimiento al citado decreto; los miembros de esta Comisión solicitamos una reunión de trabajo con la Licenciada Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, a efecto de que nos compartiera una plática en la cual explicara los lineamientos y requisitos para llevar a cabo las versiones públicas de las resoluciones de nuestras respectivas Salas Colegiadas, en el Sistema Tradicional y de Oralidad.

Una vez que se capacitó al personal sobre el tema en comento, se presentaron diversas problemáticas que impidieron elaborar y subir a la página digital de forma correcta las versiones públicas, por lo que se solicitó nuevamente el apoyo de la Unidad de Transparencia así como del Departamento de Informática, para que ayudaran a despejar las dudas y modificar los campos requeridos para las Salas.

Hecho lo anterior, y a efecto de cumplir con las fechas establecidas en el acuerdo emitido el día 28 de abril de 2020 por el Consejo de la Judicatura del Estado, se comenzaron a subir con éxito los archivos de las versiones públicas a la plataforma indicada.

Por otro lado, esta Comisión se encuentra realizando las gestiones necesarias para tener otra reunión con los Titulares de las áreas de Transparencia y del Departamento de Informática, a efecto de lograr que los campos del sistema se adecúen a las necesidades de las Salas Unitarias.

### **D) PROPUESTA AL PLENO**

Atentos al antecedente generado con acuerdo del H. Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2021, por la que se estableció que la Sala Unitaria de lo Penal debería conocer del recurso de apelación en contra de la resolución que calificó la legalidad del traslado de una persona privada de la libertad, recurso que se encuentra contenido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Comisión se dio a la tarea de analizar dicha legislación, a fin de estudiar la pertinencia de precisar la competencia de los tribunales de alzada en cuanto a los recursos específicamente contenidos en dicha ley, con la finalidad de evitar criterios competenciales diversos entre los tribunales de alzada de lo penal.

Analizado por la Magistrada y los Magistrados integrantes, se llevó al H. Pleno la propuesta para que, en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 35 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se estableciera que corresponde a los Tribunales de Alzada Unitarios, entendiéndose como tales a las Salas Unitarias de lo Penal, conocer y resolver de todos los recursos de apelación contenidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo cual fue así determinado en sesión plenaria de 8 de abril del actual.

### **E) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

En reunión de trabajo desahogada el 27 de agosto del año en curso, se analizó la necesidad de definir operativamente las funciones concretas de los jefes de causa y encargados de sala, asignados a cada una de las salas unitarias en materia penal. En atención a que se adolece de los correspondientes reglamentos y manuales y con el fin de atender esa falta de normatividad, acordamos redactar lineamientos básicos para determinar y distribuir funciones a esos subalternos, que se hicieron del conocimiento del pleno, con la propuesta de ser enviados a la comisión legislativa y puestos a disposición de los demás magistrados, para dar cabida a sus comentarios y sugerencias.”

Continuando en uso de la voz, el Magistrado Arturo Madrid Fernández mencionó que tomando en consideración el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha

---

<sup>1</sup> En la que resolvió el Conflicto de Competencia 01/2021 planteado entre la Tercera Sala en Materia Penal (Sistema Penal Tradicional) y la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal (Sistema Penal Acusatorio).

trece de agosto de dos mil veinte, se reformó la fracción III, del artículo 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberían poner a disposición del público las versiones públicas de las sentencias emitidas, y a fin de dar cumplimiento al citado decreto, los miembros de esa Comisión solicitaron una reunión de trabajo con la Licenciada Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, a efecto de que les compartiera una plática en la cual explicaría los lineamientos y requisitos para llevar a cabo las versiones públicas de las resoluciones de sus respectivas Salas Colegiadas, en el Sistema Tradicional y de Oralidad.

Asimismo, refirió que se capacitó al personal sobre el tema en comento, se presentaron diversas problemáticas que impidieron elaborar y subir a la página digital de forma correcta las versiones públicas, por lo que se solicitó nuevamente el apoyo de la Unidad de Transparencia así como del Departamento de Informática, para que ayudaran a despejar las dudas y modificar los campos requeridos para las Salas; hecho lo anterior, y a efecto de cumplir con las fechas establecidas en el acuerdo emitido el día veintiocho de abril de dos mil veinte por el Consejo de la Judicatura del Estado, se comenzaron a subir con éxito los archivos de las versiones públicas a la plataforma indicada, y por otro lado, esa Comisión se encontraba realizando las gestiones necesarias para tener otra reunión con los Titulares de las áreas de Transparencia y de Informática, a efecto de lograr que los campos del sistema se adecuaren a las necesidades de las Salas Unitarias.

En ese sentido, el antecedente generado con Acuerdo del Honorable Pleno, en sesión extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, por el que se estableció que la Sala Unitaria de lo Penal debería conocer del recurso de apelación en contra de la resolución que calificó la legalidad del traslado de una persona privada de la libertad, recurso que se encontraba contenido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Comisión se dio a la tarea de analizar dicha legislación, a fin de estudiar la pertinencia de precisar la competencia de los Tribunales de Alzada en cuanto a los recursos específicamente contenidos en dicha ley, con la finalidad de evitar criterios competenciales diversos entre esos Tribunales.

Analizado por la Magistrada y los Magistrados integrantes, se llevó al Honorable Pleno la propuesta para que, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se estableciera que corresponde a los Tribunales de Alzada Unitarios, entendiéndose como tales a las Salas Unitarias de lo Penal, conocer y resolver de todos los recursos de apelación contenidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo cual fue así determinado en sesión plenaria de fecha ocho de abril del actual.

Para concluir, precisó que en reunión de trabajo desahogada el veintisiete de agosto dos mil veinte, se analizó la necesidad de definir operativamente las funciones concretas de los jefes de causa y encargados de sala, asignados a cada una de las salas unitarias en materia penal. En atención a que se adolecía de los correspondientes reglamentos y manuales y con el fin de atender esa falta de normatividad, acordaron redactar lineamientos básicos para determinar y distribuir funciones a esos subalternos, que se hicieron del conocimiento del Pleno, con la propuesta de ser enviados a la Comisión Legislativa y puestos a disposición de los demás Señores Magistrados, para dar cabida a sus comentarios y sugerencias.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del informe rendido por el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández,

Presidente de la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cúmplase.

3. Propuesta que formula el Magistrado Hector Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que corresponde al Pleno conocer del recurso de revisión respecto de las resoluciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa por el Consejo de la Judicatura, en tanto que el artículo 164 del mismo ordenamiento legal antes invocado, prevé que para resolver dicho recurso se debe enviar todo lo actuado por riguroso turno al Magistrado ponente para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, por lo que se propone que el turno al que se hace referencia se adopte por orden alfabético, y en su defecto se podrá reajustar dicho turno si se advierte que alguna o algún Magistrado se encuentra involucrado en el asunto y le corresponda la asignación. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.

Ante lo cual, el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, intervino al considerar que por equidad laboral y dado que las Salas Penales ya estaban trabajando con dos sistemas desde hace varios años, sería conveniente que solo conocieran las cuatro Salas Civiles, para equilibrar la carga de trabajo que tenían los Magistrados en materia penal.

El Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, manifestó su interés de proponer, abundando a la propuesta anterior, que las revisiones de las que conocieren fueran seccionadas en cuanto a Derecho Privado y Derecho Público, siendo que esto daría cabida a una más informada actuación del Juez o del Servidor Público; asimismo, mencionó que era cierto que la responsabilidad administrativa tenía diversos orígenes, eso implicaba entrar en el procedimiento específico, a esa particularidad se refirió para dividir la encomienda de elaborar un dictamen con efectos de proyecto de resolución.

Acto seguido, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a la asamblea que quienes estuvieran a favor de la propuesta realizada por el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, se sirvieran manifestarlo levantando la mano, a lo que las Señoras Magistradas y los Señores Magistrados que integran el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se manifestaron con dos votos a favor, emitidos por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales y el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría y diecisiete votos en contra de las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, José Bernardo Armando Mendiolea Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta.

Por lo que se tuvo al Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultando a la Asamblea nuevamente en relación a la propuesta realizada por el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, se sirvieran manifestarlo levantando la mano, a lo que las Señoras Magistradas y los Señores Magistrados que integran el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se manifestaron con siete votos a favor, emitidos por las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Marcela Martínez

Morales, María Emma Peralta Juárez, Ignacio Galván Zenteno, Arturo Madrid Fernández y Raymundo Israel Mancilla Amaro; así como doce votos en contra de las y los Señores Magistrados Joel Daniel Baltazar Cruz, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez y José Miguel Sánchez Zavaleta.

Razón de lo anterior, se desecharon ambas propuestas.

Por su parte, el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, en uso de la voz, expresó que tenía duda sobre en qué momento se tendría oportunidad de consultar todos los autos que integran el proyecto objeto de revisión, por lo que el Señor Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez, pidió a la Secretaría de Acuerdos, que a la brevedad comunicara la forma en la que se determinaría el acceso a las constancias que integraran el expediente correspondiente, una vez que dicho expediente sea turnado por orden alfabético al Magistrado o Magistrada ponente y a su vez proporcionara una propuesta de disposición para la discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

Derivado del análisis al contenido del proyecto de Acuerdo sometido a consideración de las Señoras Magistradas y de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en los términos planteados de origen, se obtuvo: dieciséis votos a favor de las y los Señores Magistradas, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Raymundo Israel Mancilla Amaro, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez y José Miguel Sánchez Zavaleta; y cuatro votos en contra de las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Amador Coutiño Chavarría, Arturo Madrid Fernández y Marcela Martínez Morales.

**ACUERDO.** Por mayoría de votos y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XXIV y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la adopción del turno por orden alfabético, para que la o el Magistrado ponente realice la formulación del proyecto de resolución correspondiente al recurso de revisión respecto de las resoluciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa por el Consejo de la Judicatura y, en su defecto, se podrá reajustar dicho turno si se advierte que alguna o algún Magistrado se encuentra involucrado o cuenta con algún impedimento en el asunto y le corresponda la asignación. Comuníquese y Cúmplase.

En uso de la palabra, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, solicitó se estableciera si el orden alfabético lo sería por nombre o por apellido, a lo que el Señor Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez le aludió que, atendiendo al uso común del orden alfabético, generalmente lo era por apellido y que, por tanto, se adoptaría de esa forma.

**4.** Presentación de la propuesta para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en esta o ulterior sesión, correspondiente al Acuerdo que formula el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, Presidente de la Comisión de Derecho Privado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conjuntamente con las Señoras Magistradas María Belinda Aguilar Díaz y María de los Ángeles Camacho Machorro, para determinar los asuntos que puedan ser sometidos, conocidos y resueltos, a través del Juicio Oral Sumarísimo, conforme lo señala el artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Acuerdo que

se hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión, cuya propuesta se hace consistir en lo siguiente:

**“ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN PLENO, QUE DETERMINA ASUNTOS QUE PUEDEN SER SOMETIDOS, CONOCIDOS Y RESUELTOS A TRAVÉS DEL JUICIO ORAL SUMARÍSIMO (ARTÍCULO 575 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).**

*El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en Pleno*

**CONSIDERANDO**

**1.**

*El Código de Procedimientos Civiles de 2005 estableció el juicio oral sumarísimo (en el Capítulo Segundo del Libro Tercero). Dicho juicio presentó un adelanto de lo que serían los juicios orales, a destacar, por su correspondencia con el sistema acusatorio: la substitución del expediente por una memoria en cualquier medio de reproducción (artículos 577 y 583), así como la recepción de la información presentada por las partes y terceros en audiencias (artículos 576, 577, 582 y 583) y ante el Juez. La idea fue que los juicios en cuestión fueran públicos, inmediatos y decididos apoyándose el Juez en información de calidad, controlada por las partes.*

**2.**

*El Código de Procedimientos Civiles debió implicar un cambio radical en la forma de gestionar los conflictos de las personas. Tal cambio no ha sido inmediato, ni tan profundo como debiera. Para alcanzarlo, el Poder Judicial del Estado implementó -en los años 2019 y 2020- dos cursos sobre conducción de audiencias orales, que recibieron jueces (72) y magistrados (5).*

**3.**

*En el artículo 575 (del Código de Procedimientos Civiles), que se reformó dos veces (en los años 2007 y 2013), el primer párrafo actualmente es así:*

*"Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno determinará, mediante acuerdo, los asuntos que podrán ser sometidos, conocidos y resueltos a través del juicio oral sumarísimo."*

*Esto quiere decir que este Tribunal, en Pleno, tiene competencia para determinar, mediante acuerdo, los asuntos que pueden ser sometidos, conocidos y resueltos a través del juicio oral; que se añaden a aquellos en que las partes se hayan sometido al (mencionado) juicio en un acto jurídico.*

**4.**

*Antes anotamos que el Poder Judicial ha implementado dos cursos sobre conducción de audiencias orales y, por ello, debe considerarse que hay un número importante de jueces que están capacitados para gestionar juicios orales. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia debe impulsar el aprovechamiento de las habilidades de los jueces estatales como jueces de juicios orales, en beneficio de las personas y, por ello, debe acordar que -a más de los asuntos que las partes sometan al juicio oral en algún acto jurídico- pueden someterse, conocerse y resolverse en juicio oral asuntos que son habitualmente promovidos y resultan de importancia social, particularmente por los derechos que se debaten en ellos: derechos de niños, niñas y adolescentes; derechos de mujeres, particularmente a vivir libres de violencia; derechos de grupos vulnerables; etcétera.*

**5.**

*Durante el año 2020 y al mes de marzo de 2021, los procedimientos familiares (de importancia social, pues en ellos se debaten los derechos relacionados en el párrafo que antecede) más habituales en todos los juzgados del Estado fueron: divorcios incausados, sucesorios intestamentarios, alimentos, y guarda y custodia (pueden verse las tablas de la Unidad de*

*Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado, que se adjuntan). Los procedimientos sucesorios tienen una finalidad y una forma de prosecución que se consideran difícilmente compatibles con el juicio oral. Pero el resto de los procedimientos familiares que se relacionaron antes sí tienen una gestión compatible con el (propio) juicio oral, y hay que tener siempre presente que los jueces deben proveer lo necesario para que los procedimientos que en la Ley tengan trámites especiales -o incluso los ordinarios o privilegiados- sean debidamente encausados en juicio oral (artículo 575, segundo párrafo). El artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles (reformado en Decreto publicado el 30 de diciembre de 2013) dispone: "Los procedimientos familiares, son ordinarios, especiales o privilegiados, pudiendo tramitarse en la vía oral sumarísima, conforme lo establecido en el capítulo respectivo". De la formulación que actualmente tiene, vale destacar dos cosas: una, todos los asuntos familiares -no obstante tengan preestablecida alguna forma de tramitación- son dables de substanciar en juicio oral; y, dos -y la más importante- por el uso del gerundio pudiendo y la expresión conforme lo establecido en el capítulo respectivo, no queda claro si desde la reforma la gestión de los procedimientos familiares en juicio oral era posible, o si era necesario acuerdo del Pleno de Tribunal Superior de Justicia, dado que dicho acuerdo está previsto para incorporar asuntos a la gestión oral, en el capítulo respectivo del Código de Procedimientos Civiles. Parece que al final prevaleció esta última idea, pues a la fecha los asuntos familiares no se discuten en juicio oral.*

## **6.**

*La incorporación al juicio oral de los juicios de divorcio incausado, de los de alimentos, y de los procedimientos de guarda y custodia provisional o definitiva -que incluyen los de visita y convivencia-, sin duda, repercutirá cuando menos en estos dos beneficios directos tanto para las partes, como para los jueces del conocimiento:*

*El primero: sin duda los jueces evitarán reposiciones de procedimiento, porque siendo los incorporados procedimientos familiares, aquellos tienen la obligación de recabar información, de oficio (por ejemplo, información sobre necesidades económicas de menores acreedores de alimentos, pues la mayoría de las veces las partes la omiten bajo el argumento de existir presunción de esa necesidad. En tratándose de custodia y visita, también se puede recabar mayor información para resolver lo más favorable a los niños, niñas y adolescentes).*

*El segundo: el impacto visual que tendrá el juicio en audiencias públicas en las partes, permitirá una mejor comprensión del juicio, los efectos adversos a los hijos y la responsabilidad de todos para cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescentes.*

## **7.**

*Si hay muchos jueces calificados para conducir audiencias orales y se eligen, como asuntos que pueden ser sometidos, conocidos y resueltos a través del juicio oral sumarísimo, asuntos que son los más habituales en materia familiar en los tribunales, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, pretende que -en adición a las medidas ya implementadas por el Consejo de la Judicatura, como las audiencias a distancia y el nombramiento de Jueces Auxiliares de lo Familiar, y justamente aprovechándolas, si el Consejo lo considera- se lleve una mejor justicia a los niños, niñas y adolescentes -que entre muchos otros derechos, tienen el de vivir en condiciones de bienestar-, a las mujeres -que tienen derecho a vivir libres de toda clase de violencia-, así como a las personas vulnerables.*

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Los juicios de divorcio incausado, los de alimentos y los de guarda y custodia, provisional o definitiva -dentro de los que deben quedar comprendidos los de visita y convivencia-, podrán ser sometidos, conocidos y resueltos a través del juicio oral sumarísimo de que trata el Capítulo Segundo del Libro Tercero, del Código de Procedimientos Civiles; y*

**SEGUNDO.** *A consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, serán aplicables las disposiciones de ese Consejo sobre audiencias a distancia y competentes -además de los Juzgados Familiares o Mixtos- los Juzgados Auxiliares de lo familiar del Estado.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

**SEGUNDO.** *Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Jueces del Estado, mediante correo institucional mismo que constituye el medio de comunicación oficial interno. Comuníquese y cúmplase.”*

Acto seguido, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, concedió el uso de la palabra al Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, por encomienda del Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, Presidente de la Comisión de Derecho Privado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el desahogo del punto de acuerdo.

Al exponer el proyecto, el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez manifestó que se trataba de un asunto de suma importancia por diversas razones, contextualizando, en primer lugar, que el Código de Procedimientos Civiles desde el año dos mil cinco previó el procedimiento que denominó Juicio Oral Sumarísimo, permitido para aquellos casos en que las partes en un contrato; es decir, en un acto jurídico, establecieran una cláusula en que se sometieran a dicho procedimiento, lo cual se trató de un diseño de juicio oral, previo a los que en la actualidad se conocían; haciendo mención de que la reforma constitucional originó los procesos acusatorios en dos mil ocho. Luego entonces, que el modelo bajo análisis era anterior, tal y como podía advertirse del Libro Blanco elaborado por el Poder Judicial de la Federación y otros instrumentos legales en vigor, así como la experiencia de Chile, para hacer un diseño sencillo, en el que se pretendió -en principio, para identificarlo como un juicio oral y no como un juicio tradicional abreviado- suprimir el expediente; para lo que se utilizó el concepto “Memoria” con el objetivo de referir a la forma de hacer constar las incidencias de las comparecencias a las audiencias que fueran desahogadas; asimismo se pretendió la publicidad, la inmediatez y la concentración, a fin de que la información que los jueces necesitaran para resolver los asuntos, ya no fuera recibida de modo no inmediato, sino en audiencias.

Sin embargo, cuando entró en vigor el Código, la práctica oral no se correspondió con el modelo, ya que al momento de ejecutar las reglas, se pensó que se trataba de un procedimiento tradicional abreviado, y que entre ellos los más clásicos en materia Civil eran los procedimientos incidentales, que tenían etapas muy juntas unas de otras en el tiempo, en las que normalmente se concentraban varias de las etapas tradicionales, como la etapa petitoria y la probatoria en una sola, y ofrecían la recepción del material de prueba cuando se requería en una audiencia, que más bien denominaban diligencia para que se emitiera la resolución. Luego entonces, al no haber una precisión de diferencia, que no era únicamente el trámite sino la gestión; es decir, la manera de aproximarse al problema, de conducir la audiencia y de encarar la resolución del asunto; en lugar de hacerse con esa óptica, se hizo con la óptica tradicional, lo que no tuvo nada de anormal, ya que si se consideraba que prácticamente todo lo demás mantuvo el trámite original; luego entonces, por el volumen de lo tradicional, ese juicio oral se fue diluyendo o absorbiendo en las prácticas orales de los procedimientos tradicionales.

En ese sentido, señaló que no resultaba extraño entonces que se tuviera hasta la actualidad, incluso, en las Salas de Apelación sentencias en grado de apelación de juicios orales sumarísimos que iniciaron hace varios años o que tenían diversos tomos del expediente, en los que se hubieren hecho reposiciones procesales; motivo por el que parecería que el cambio que se pretendió lograr con la implementación del juicio oral en ese Código, no se alcanzó en esa medida. Por esa razón, consideró que de manera acertada, el Poder Judicial contemporáneo, en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte realizó dos cursos específicamente dirigidos a la conducción de audiencias orales; es decir, que no se trataba de cursos en los que se compararan teóricamente los procesos mayormente inquisitivos en relación con los acusatorios,

sino que se colocó a quienes participaron en esos cursos en el carril del juicio oral, en el entendido de que el juicio oral funcionaba con esas premisas elementales previamente expuestas: inmediatez, publicidad, contradicción, así como que el juez recibía inmediatamente los datos de las fuentes de prueba en las audiencias; a lo que los jueces trataron de entender cuál era el salto paradigmático y cómo debiera hacerse la conducción de las audiencias, hasta llevarlas a las sentencias.

De igual forma, manifestó que acompañó al Poder Judicial en tan magnífica decisión el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), organismo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de acompañar los procesos de reforma y de mejoramiento de los sistemas de justicia de toda América, y de esos cursos resultaron setenta y dos jueces y cinco magistrados, habilitados o capacitados en materia de juicio oral. En ese tenor, parecía que era una buena oportunidad si se tenían los instrumentos para efectuar juicios orales, así como jueces habilitados para conducir audiencias orales, en el entendido de que no se trataba de procedimientos especiales abreviados. Luego entonces, resultaba un buen momento para convenir en qué procedimientos se podían agregar a estos juicios orales o para que pudieran ser substanciados sin necesidad de esos juicios orales.

Asimismo, hizo referencia a las dos reformas a que fue sujeto el Código de Procedimientos Civiles en materia de juicio oral sumarísimo, siendo que en la segunda de ellas se advirtió una tendencia a alejar el procedimiento del juicio oral, no obstante, se mantuvo la regla que estableció que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a través de un Acuerdo, podía decidir qué procedimientos podían ser substanciados y decididos en el juicio oral y que precisamente esa era la ocasión del Acuerdo en análisis.

Continuó su intervención, señalando que en esa reforma se estableció que ya que los procedimientos familiares ordinarios, especiales o privilegiados pudieran ser sustanciados en juicio oral, sin que así hubiera sucedido, a su parecer porque la reforma fue ambigua y parecía que no suprimió el requisito de que el Pleno acordara qué procedimientos; asimismo, que el artículo señalaba que los procedimientos en materia familiar eran ordinarios, especiales y privilegiados “pudiendo” ventilarse en juicio oral sumarísimo, en los términos del Capítulo Tercero del Libro Segundo de ese Código. Por lo que en ese tipo de procedimientos, para poder proceder al juicio oral cuando no hubiere convenio entre las partes, resultaba necesario el Acuerdo del Pleno y esa era la ocasión y sentido del Acuerdo propuesto.

Recalcó asimismo que entre lo más importante para la función judicial, y por lo que tenía mayor sentido el Acuerdo, era alcanzar o llevar una mejor justicia a personas o a grupos vulnerables como niños, adolescentes o mujeres que en ese momento estaban sufriendo, particularmente a consecuencia de la pandemia, una comprensión que se equiparaba a la violencia económica de género.

De igual forma expresó que, al no haber sido emitido aún el Código Nacional de Procedimientos Civiles y en muchos Estados, a diferencia del Estado de Puebla, no tenían previstos ni los juicios orales, ni los procedimientos en línea, remotos o telemáticos, estaban viviendo problemas muy serios porque no podían emitir leyes procesales locales que les hubieran permitido, sobre todo en el momento más álgido de la pandemia, establecer litigios telemáticos o juicios orales -además telemáticos-; por lo que esa ausencia de leyes y la reforma a la Constitución Federal que federalizó la materia del procedimiento civil y familiar, originó que se promovieran algunos juicios de amparo por omisión legislativa, y al concederse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en días recientes los había confirmado en Revisión, ordenando

la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, otorgando un par de periodos de sesiones al Congreso para homologar y reformar todas las leyes que se requieren para el efecto de la federalización. Por lo que reflexionó que, si el Poder Judicial del Estado, tuviera que esperar dos periodos de sesiones federales para que apareciera un código en que aparecieran reglas nuevas de juicio oral en materia civil y familiar, parecía conveniente que, si ya se tenía la posibilidad de utilizar tanto al juicio oral como a los procesos telemáticos, se emitiera el Acuerdo en tanto ocurría la emisión del Código Nacional, y así poder atender algunos o muchos asuntos y preparar pragmáticamente a los jueces para la entrada en vigor del Código Nacional que seguramente, de acuerdo a los proyectos que se habían circulado, contemplarían también a los juicios orales y a los juicios telemáticos.

Manifestó también que era importante destacar la parte del Acuerdo que prescribía qué asuntos convendría incorporar para que fueren ventilados en el juicio oral, por lo que hizo mención el antecedente de que en la mayoría de los contratos de arrendamiento se conviene, sobre todo en la capital del Estado, la cláusula del compromiso al juicio oral sumarísimo, lo que en la práctica había enseñado que sobre-complicaba el trámite y la decisión. Entonces parecía que una mejor decisión era abrir a muchos más procedimientos civiles el juicio oral, dado que éste además tenía grandes ventajas prácticas; por ejemplo que, dentro de la inmediatez, la circunstancia de que las personas estuvieran presentes ante el juez -por lo menos virtualmente o telemáticamente- para que pudieran tener la sensación de la autoridad del propio juez cuando decidía y de la protección que el Poder Judicial daba a las personas que lo necesitaban; por esa razón y otras como la simplicidad o la circunstancia de que los jueces tenían una regla expresa en la gestión del juicio oral que les permitía hacer todos los ajustes que consideraban pertinentes para poder encauzar correctamente la decisión del asunto; por lo que si esas ventajas tenía, lo que se estaba proponiendo era que se tomaran para ser incorporadas a los procedimientos más habituales en materia familiar y que aparte tuvieran mayor impacto social, en términos de los derechos que en ellos se discutían.

Refirió que se vivía en una sociedad de derechos y que la reforma constitucional en materia de derechos humanos provocó el permeo de su protección hasta todos los grados de la administración pública, de la administración y procuración de justicia, etcétera y que, por consiguiente, en los procedimientos en que se discutía el derecho que tenían las personas a vivir en bienestar, como los niños, niñas y adolescentes; por ejemplo, el derecho que tenían las mujeres a vivir libres de cualquier forma de violencia, o el derecho que tenían las personas vulnerables a ser consideradas sujetos de derecho y a ser apoyados para poder acceder correctamente a la tutela judicial; esos se consideró que eran de los más importantes socialmente hablando y por eso fueron tomados en cuenta. Por otro lado, se encontraban los derechos que eran más habituales, pero que en su habitualidad no eran dados a tener tantos vértices de discusión, como los ejemplos a los que había hecho mención sobre los juicios civiles.

Asimismo, refirió que la Unidad de Estadística del Poder Judicial, por conducto de la Secretaría, informó a la Comisión de Derecho Privado y su aplicación la estadística que tenían en los juzgados -del año dos mil veinte hasta marzo de dos mil veintiuno- acerca de la carga en procesos familiares, siendo los más habituales los procedimientos de: alimentos, divorcio incausado, guarda y custodia, visita y convivencia, intestamentarios y rectificaciones de acta. Sin embargo, la propuesta incluía únicamente a los procedimientos de alimentos, guarda y custodia y divorcios incausados; para lo que se tomaron en cuenta las propuestas de varios jueces familiares que se entrevistaron con la Comisión y que, incluso le remitieron a la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz algunos estudios muy sensata y correctamente hechos, por lo que se consideró excluir a los juicios sucesorios porque ni la discusión, ni la gestión, ni la finalidad, parecían muy compatibles con el juicio oral; y en ese mismo sentido, a los

procedimientos de rectificación, ya que se consideró que el origen y solución de dicha problemática podría ser de naturaleza administrativa, lo que resultaría en una buena oportunidad para ayudar a la gente sin que tuviera que comparecer ante el Tribunal.

Finalizó su exposición señalando que el Acuerdo era un documento de trabajo abierto, que incluso contenía una serie de ajustes que en una primera circulación fueron sugeridos; lo que había servido para discutir y para encontrar una buena solución. Asimismo, insistió en que lo más relevante de la propuesta era que buscaba aprovechar una ventana de oportunidad para el Poder Judicial, a fin de tratar de llevar una mejor justicia -sobre todo- en las discusiones de los derechos previamente expuestos.

En su intervención, la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz expresó que el Acuerdo en análisis representaba la oportunidad de lograr la posibilidad de incursionar ya en la oralidad, previendo que estaba ya en la mesa de discusión la creación de un Código de Procedimientos en materia Civil y Familiar único, mismo que plantearía que los procedimientos fueran en materia de oralidad. En ese sentido, se tenía ya un procedimiento establecido en el Código que podía ser aprovechado por el Poder Judicial.

Asimismo, manifestó que la finalidad y motivación del Acuerdo consistía en lograr darle agilidad y transparencia a la tramitación del litigio, tratando de erradicar los defectos en la impartición de justicia y, en materia familiar principalmente, requería y exigía un desarrollo eficaz.

En uso de la voz, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz manifestó que aquello que fuera en pro de mejorar su actividad era siempre bienvenido; sin embargo, expresó tener duda en relación a la naturaleza del Juicio Oral Sumarísimo y a la de los procedimientos familiares; ya que el primero establecía dentro de sus principios básicos que regían los principios jurídicos de oralidad, igualdad, intermediación, continuidad y concentración. Sin embargo, llamaba su atención el principio de igualdad; es decir, la igualdad formal que establecía ese tipo de juicios entre las partes; lo cual contrariaría los principios básicos del derecho familiar, sobre todo los del derecho procesal familiar, que estaban detallados en el propio Código en su artículo 677 en donde no se ponía en plano de igualdad a las partes, sino que estaba fundado en principios muy distintos a éste; por lo que el principio básico era el de protección a la familia, el interés superior de la niñez, por lo que no se podría poner en plano de igualdad -para satisfacer uno de los enunciados fundamentales del Juicio Oral Sumarísimo- al hijo con el padre o a la esposa con el esposo; motivo por el que, a su consideración se estarían contrariando los principios del juicio familiar, e incluso, le parecía que el juicio oral sumarísimo era un intento del legislador poblano para salir al paso a las argucias, a los alegatos excesivos, al uso de recursos improcedentes o aquellos con la finalidad de retardar los juicios, así como regular un procedimiento muy estricto y bien establecido en el que se dispusiera que existía igualdad.

En segundo término, expresó que si no se comparecía a las audiencias precluían sus derechos, lo que estaba bien en un procedimiento donde rigiera la igualdad, y que no se podría aplicar en materia familiar, en donde dentro de un procedimiento hay partes desiguales. Manifestó que no obstante la buena intención que se tuviera por parte del Pleno, se tomaría un Acuerdo en el que se desnaturalizaría la esencia tanto del Juicio Oral Sumarísimo como del procedimiento familiar. A manera de ejemplo, señaló que en el primero de ellos, únicamente se admitían las pruebas aportadas por las partes, y en el segundo había libertad e incluso suplencia en la deficiencia de la queja y la posibilidad de aportación de pruebas de manera oficiosa.

De igual forma, en lo referente a la aplicación de principios, a la fijación de la litis en los procedimientos familiares, a la libertad probatoria, a la posibilidad de suplencia en la queja y en el ofrecimiento de pruebas, consideró que se estaba ante dos procedimientos que no tenían nada que ver, por lo que someter esos procedimientos familiares al Juicio Oral Sumarísimo sería tanto como someterlo a una camisa de fuerza, sin que se permitiera desarrollarse con la libertad constitucionalmente establecida y reconocida de igual forma por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el legislador poblano, así como con lo que la propia práctica judicial ha establecido para los procedimientos en materia familiar. Sin embargo, a pesar del respeto y reconocimiento a las y los Señores Magistrados que presentaron el proyecto, en un ánimo de ser honesto con sus convicciones, planteó esas dificultades que advertía del proyecto de Acuerdo que se les estaba proponiendo.

Al tomar la palabra, la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro consideró que no le parecía tan imposible de lograr en un procedimiento oral sumarísimo los asuntos de la materia familiar que se habían señalado, ya que efectivamente en los asuntos de naturaleza familiar el procedimiento era publicista, lo que implicaba amplias facultades del juez para aplicar la ley en el contexto de cada asunto. Asimismo, precisó que el artículo 586 establecía que *“El Juez observando en todo momento el debido proceso de Ley, bajo su prudente arbitrio y atendiendo a la naturaleza de la controversia, dispondrá de amplias facultades para orientar el desahogo de la controversia”*, por lo que no habría un problema de tal magnitud como lo expuso el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, puesto que el juez –como director del proceso- era quien impartiría en materia familiar la justicia reforzada. De igual forma, que no era que se trasladare crudamente un procedimiento de carácter dispositivo a uno de carácter publicista. Concluyó su intervención señalando que la administración de justicia era un servicio público y ante la problemática social que se había estado desarrollando, precisamente debido a la condición pandémica, se habían incrementado los asuntos en materia familiar, por lo que consideró viable la aplicación de la propuesta planteada.

El Señor Magistrado José Montiel Rodríguez manifestó que probablemente al presentar el proyecto de Acuerdo no habría sido con suficiente claridad, al precisar que el propio Código ya contemplaba la posibilidad de que esos juicios familiares –de cualquier naturaleza- fueran ventilados en juicio oral, lo que ocurrió desde la entrada en vigor de la ley. De igual forma, que el juicio oral no era un procedimiento especial; y que, en todo caso, el juzgador tendría facultad para orientar el juicio; por lo que la diferencia radicaba en que todos los elementos de prueba y la comunicación entre las partes y con el órgano judicial, se harían mediante audiencias y no por escrito o intermediando notificaciones; en ese sentido, que eso era lo que le daba simplificación y celeridad a la gestión. Así, se seguirían aplicando los principios rectores en materia familiar, por lo que señaló que existía una regla en la regulación de los juicios familiares, prevista en el artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles, que estaba colocado dentro del Libro Cuarto, en su Capítulo Primero que era el de los principios fundamentales del proceso familiar, y que ese dispositivo establecía que los procedimientos familiares son ordinarios, especiales o privilegiados, pudiendo tramitarse en la vía oral sumarísima, conforme lo estableciera el capítulo respectivo.

Finalmente señaló que, por cuanto hacía al debate sobre la igualdad, señaló a manera de ejemplo la práctica de la perspectiva de género que no era sino una forma particular de leer la ley o de acercarse al problema, por lo que si en el texto de la ley se leía sobre igualdad, no tendría que interpretarse como la igualdad procesal entre las partes y que, quizás incluso, se trataba de una oportunidad para que al momento de ver a la igualdad como principio, se hiciera

referencia la igualdad sustantiva, al momento en que como los jueces juzgaban con perspectiva de género, cuando se fracturaban los estereotipos, o se favorecía a una persona vulnerable colocándola en el centro de la decisión, como una persona titular de derechos, al hacer eso, se pensaba en la igualdad sustantiva; es decir, que todas las personas al tener el mismo valor, debían tener los mismos derechos, así como la oportunidad de ser titulares de los mismos derechos y ejercerlos en igualdad. Reiteró que a lo que se enfrentaban era a la forma de acercarse al problema y de gestionar los juicios y la forma de resolver las controversias; por lo que lo más difícil de aplicar nuevas disposiciones era lograr que las personas cambiaran la manera que tenían de ver las cosas; por lo que si los jueces contaban con cursos de perspectiva de género, de violencia contra las mujeres, sobre conducción de audiencias orales, parecía un buen momento para que fueran jueces de juicios orales y que la lectura de las reglas de fondo tuviera otra dimensión.

Acto seguido, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, precisó los términos del Acuerdo, consistente en dos puntos, agregando lo concerniente a la capacitación de las y los señores jueces, así como a la implementación de herramientas tecnológicas y operativas, de índole administrativo a fin de eficientar sus actividades de administración de justicia, tales como: el retiro de Libros físicos para llevar el registro electrónico, el manejo de la plataforma digital, entre otros, ante la necesidad de renovarse para garantizar el acceso a la justicia, lo que había representado para las y los juzgadores grandes esfuerzos que debían ser tomados en consideración para la propuesta en discusión, por lo que agregó las precisiones pertinentes que sometió a consideración de la Asamblea.

Derivado del análisis al contenido del proyecto de Acuerdo sometido a consideración de las Señoras Magistradas y de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se obtuvo: dieciséis votos a favor de las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Raymundo Israel Mancilla Amaro, José Bernardo Armando Mendiola Vega, José Montiel Rodríguez, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta y cuatro votos en contra de las y los Señores Magistrados Arturo Madrid Fernández, Marcela Martínez Morales, Alberto Miranda Guerra y Jorge Ramón Morales Díaz, por lo que se emitió el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Por mayoría de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracciones XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se aprueba que los juicios de divorcio incausado, los de alimentos y los de guarda y custodia, provisional o definitiva -dentro de los que deban quedar comprendidos los de visita y convivencia-, podrán ser sometidos, conocidos y resueltos a través del juicio oral sumarísimo de que trata el Capítulo Segundo del Libro Tercero, del Código de Procedimientos Civiles; y

**SEGUNDO.** Por mayoría de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracciones XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se aprueba que, a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, serán aplicables las disposiciones de ese Consejo sobre la implementación gradual del presente Acuerdo. Comuníquese y cúmplase.

5. Se hace del conocimiento que en atención al acuerdo de fecha cuatro de marzo del

año dos mil veintiuno de este Pleno, la próxima Comisión a la que le tocará rendir su informe de actividades en la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo el día diecisiete de junio del año en curso, será la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del punto de cuenta. Comuníquese y Cúmplase.

## **ASUNTOS GENERALES**

En uso de la palabra, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a las Señoras Magistradas y a los Señores Magistrados si había algún asunto que tratar en el presente punto del orden del día, enlistándose la participación de la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, del Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, y asimismo anunciando de su parte un punto de carácter informativo.

- A) En uso de la voz, la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz informó que les remitió a su correo institucional los Lineamientos del curso oposición para la formación, preparación, evaluación y selección de jueces de primera instancia, secretarios instructores, notificadores y demás personal que integrará los Tribunales laborales dependientes del Poder Judicial del Estado de Puebla así como las Convocatorias respectivas; lo anterior, en cumplimiento a la instrucción que el Pleno del Consejo de la Judicatura realizó al Instituto de Estudios Judiciales en fecha veinticinco de marzo del presente año, y asimismo en cumplimiento a dicho Acuerdo realizó la invitación para aquellos Señores Magistrados o Señoras Magistradas que quisieran conformar la Comisión de Observación para llevar a cabo las observaciones correspondientes y de estimarlo así, estar en posibilidad de conformar dicho comité e informar al Pleno del Consejo de la Judicatura quiénes lo integrarían.
  
- B) Al tomar la palabra, el Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, solicitó Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre una situación que se dio ese año, es decir, en relación al fallecimiento de Magistrados en activo por lo que se refería a que no había algún fondo, no obstante estar considerado el derecho en la ley laboral y en la de servidores públicos, así como el fondo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP) por concepto de defunción. En ese sentido, solicitó el apoyo del Pleno para que se revisara un esquema que permitiera a los deudos de la familia del Magistrado fallecido, en ese caso, del Señor Magistrado Enrique Flores Ramos, que se les pudiera otorgar alguna compensación o apoyo, dado que no existía y se tenía la idea equivocada de que era así en caso de fallecimiento; motivo por el que pidió a las y los Señores Magistrados la aprobación del Acuerdo por el que se solicitara al Consejo de la Judicatura que, de acuerdo con las previsiones administrativas y el haber patrimonial del Tribunal, se pudiera contemplar algún esquema de compensación que –desde luego no podría ser permanente- que permitiera, en esos casos, que la familia no quedara desamparada.

En atención a lo anterior, en uso de la voz, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, consultó a las y los Señores Magistrados si estaban de acuerdo en que se remitiera la propuesta del Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina al Consejo de la Judicatura para que, en ejercicio de sus facultades a través de sus correspondientes direcciones revisara si existían las condiciones de atender la propuesta o, en su caso, definir cuál sería la ruta administrativa para ello.

Al someter a votación tal propuesta, se obtuvo que, a favor ejercieron su anuencia las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta; y un voto en contra del Señor Magistrado José Montiel Rodríguez; por lo que se emitió el siguiente:

**ACUERDO.** Por mayoría de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se aprueba la propuesta del Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina y se ordena remitirla al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, a través de sus Direcciones, analice la viabilidad administrativa y presupuestal de otorgar un apoyo a los deudos del Señor Magistrado Enrique Flores Ramos, así como en lo subsecuente en relación a las y los Señores Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado; o, en su caso, se determine la ruta administrativa para estar en posibilidad de construir un esquema para tal fin. Comuníquese y cúmplase.

C) Durante su intervención, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, hizo de conocimiento de las y los Señores Magistrados el comunicado que el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado había hecho llegar sobre la ampliación del término para rendir la declaración patrimonial, mismo que se concretaba a lo siguiente: “Se amplía el plazo para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses previstas en el artículo 33 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir de la presente fecha, para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado en los términos señalados para dicha presentación hasta el día viernes dieciocho de junio del presente año”; lo que se comunicaría a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la institución; precisando que la parte considerativa, entre otras razones, expresa que el plan de continuidad de operaciones había generado que parte de su función se viera un poco suspendida, sino es que limitada, por lo que el Órgano Interno de Control tomó dicha determinación para otorgar un poco más de tiempo.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a las y los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria a distancia de Pleno, convocando a las y los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día tres de junio de dos

mil veintiuno, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez. Doy fe.